



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2259

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2022-00022-00
DEMANDANTE: Cooperativa San Pio X de Granada Ltda “COOGRANADA”
DEMANDADO: Jirleza Noreña Gómez – José Julián Gómez Osorio
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Regresa de secretaria el expediente, conforme fue solicitado por este Despacho y revisadas las actuaciones se verifica que mediante auto No. 331 del 14/03/2023 se dispuso no avocar el conocimiento del presente asunto, como quiera que el proceso fue remitido por el Juzgado de Origen, sin haberse materializado la práctica de las medidas cautelares.

De la lectura del acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27/06/2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se observa lo siguiente:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Modificar el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos:

- a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme.*
- b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia.*
- c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza.*
- d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses”.*

En tal virtud, como quiera que fue eliminado el requisito exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en cuanto a la practica de medidas cautelares, para que esta Juzgadora tuviera la competencia de actuar en el presente asunto, se impone generar el control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP, dejando sin efecto el auto No. 331 del 14/03/2023, y en el efecto, avocar el conocimiento del caso de marras.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 331 del 14/03/2023, al tenor del Art. 132 del CGP y conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo surta el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el archivo No. 02 del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226674ab3108be81ee1e7f318302a38be1b8704857a51df6bac46eb9d7e312f7**

Documento generado en 19/10/2023 10:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2261

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2010-00551-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Ana Milena Caicedo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Regresa de secretaria el expediente en atención al requerimiento realizado a la parte actora en el numeral segundo del auto No. 1525 del 15/08/2023. Mismo sobre el cual, el extremo actor profirió pronunciamiento en los siguientes términos:

En calidad de apoderados de Bancolombia S.A., nos permitimos informarle al despacho que el gravamen hipotecario constituido por la garante para garantizar los créditos demandados en esta ejecución, no garantiza otras obligaciones.

En tal virtud, como quiera que se encuentra vencido el término concedido en el auto antes referenciado, y la parte demandante expresa de manera clara la no existencia de otras obligaciones que se encuentren garantizadas con la hipoteca constituida sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-147323, al haberse culminado el presente asunto por pago total de la obligación, se dispone en la parte resolutive de este proveído la cancelación del gravamen real.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CANCELAR el gravamen hipotecario establecido en la escritura pública No. 5330 del 10 de noviembre de 2006, otorgada en la Notaría 03 del Círculo de Cali, respecto del bien inmueble que fue trabado en este presente asunto identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-147323, al haberse culminado el presente asunto por pago total de la obligación y ante la renuncia de la parte demandante a acatar el requerimiento realizado por esta célula judicial a través de auto No. 1525 del 15/08/2023. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, líbrese y remítase el exhorto respectivo. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3803196cacf14ec4590487075015d62db10c10675ef03b311b38f5b9f51818c5**

Documento generado en 19/10/2023 10:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2260

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2014-00081-00
DEMANDANTE: Armando de Jesús Velásquez Díaz
DEMANDADOS: Gerson Alexis Fuentes Duque
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada mediante el cual solicita se requiera a la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO, para que rinda informe de su gestión.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1308 del 19/08/2022 se ordenó requerir a la secuestre anteriormente mencionada, para que rindiera informe de rigor de su gestión frente al rodante de placas TJW-188, encomendado a esta en diligencia de secuestro llevada a cabo el 13 de agosto de 2014, sin que obre contestación alguna.

En tal virtud, resulta procedente el pedimento solicitado por el memorialista y así se pasará a resolver.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la secuestre Deisy Castaño Castaño para que rinda informe de rigor de su gestión frente al rodante de placas TJW-188, encomendado a esta en diligencia de secuestro llevada a cabo el 13 de agosto de 2014, so pena de verse avocada a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Cali, elabórese y remítase el oficio respectivo, conforme lo establece la ley 2213 del 2022, indicándole a la secuestre antes designada que esta es la segunda comunicación que se le allega en el mismo sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8506babf3666c33b852c7bb6c42f210d8672e508c22d52bbabba61c9b974d283**

Documento generado en 19/10/2023 10:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2262

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2008-00112-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Iluminaciones Modernas y otras.
PROCESO: Ejecutivo Singular (Terminado)

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Se allega oficio No. 1645 del 31/07/2023 proferido por parte del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 012-2008-00155-00, que en su contenido plasma:

Me permito comunicarle que mediante providencia 3663 del 31 de julio de 2023 (fol. C-), el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "...**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO DE BOGOTA contra SILVIO HERRERA VASQUEZ, ILUMINACIONES MODERNAS & COMPAÑIA LTDA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI dentro del proceso adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ILUMINACIONES MODERNAS & COMPAÑIA LTDA con radicación 2008-00112, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (folio 12 c-2) ..." (Fdo) El Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**.

Consecuente con lo anterior, se deja a disposicion del profeso de la referencia 008 2008 00112 00, las siguientes medidas cautelares:

- CyN10/1640/2023. Oficio dirigido a las Entidades Bancarias
- CyN10/1641/2023. Oficio dirigido a la Camara de Comercio de Cali
- CyN10/1642/2023. Oficio dirigido al Pagador
- CyN10/1643/2023. Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Cali
- CyN10/1644/2023. Oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad de Cali

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 437 del 13/02/2018, confirmado por el Tribunal Superior del Distrito de Santiago de Cali en proveído del 30/08/2018, se declaró la terminación del presente tramite por desistimiento tácito, elaborándose los oficios de levantamiento de medida cautelar, que no fueron retirados, ni tramitados por la parte interesada.

En tal virtud, toda vez que se observa que esta célula judicial por intermedio de providencia No. 272 del 07/04/2008 del cuaderno de medidas cautelares decretó el embargo de los remanentes que le pudieran quedar al demandado al interior del proceso bajo radicado 012-2008-00155-00, y el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali deja a disposición de esta dependencia judicial las medidas cautelares que allá fueron decretadas, previo a ordenar el levantamiento de estas con ocasión a la terminación aquí declarada, se

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

dispone que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali se libre oficio solicitando se remita las comunicaciones 10-1640, 10-1641, 10-1642, 10-1643 y 10-1644 del 2023, para proceder de conformidad.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali , líbrese y remítase oficio con destino al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali y a cargo del proceso ejecutivo bajo radicado 012-2008-00155-00, con el fin de que ese estrado judicial se sirva remitir de manera oportuna las comunicaciones No. 10-1640, 10-1641, 10-1642, 10-1643 y 10-1644 del 2023 que fueron relacionadas en su oficio No. 10-1645 del 31/07/2023, las cuales conciernen a los oficios de levantamiento de medida cautelar que allá fueron proferidos en el expediente a su cargo, a efectos de proceder con el levantamiento de las órdenes de cautela que fueron dejadas a disposición de esta célula judicial, conforme fue indicado en las consideraciones de este proveído. Adjúntese digitalizada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509d9507c4d979a96abf418ff3e3416ada3d495bb9d9bd34f391bcb9ea18d376**

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

Documento generado en 19/10/2023 10:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2263

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2012-00310-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: RICARDO ENRIQUE NIETO TORRES
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se informe si el parqueadero DEPOSITOS BUENOS AIRES ha dado respuesta a los requerimientos realizados por esta célula judicial.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 201 del 17/01/2019, se dispuso requerir al parqueadero anteriormente mencionado, el cual se encuentra localizado en la ciudad de Valledupar, para que informara el estado actual del vehículo trabado en este proceso, identificado con placas ZAP-571, de propiedad de la parte demandada. Y que, pese a ello, no obra contestación alguna.

En tal virtud, se procede a efectuar nuevamente el requerimiento en los términos señalados en el auto No. 201 del 17/01/2019, indicándole a dicha entidad que deberá atender los cuestionamientos planteados por esta célula judicial, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al PARQUEADERO DEPOSITOS BUENOS AIRES localizado en la ciudad de Valledupar, para que informe el estado actual del vehículo identificado con placas ZAP-571, que fue decomisado por orden proferida en este proceso el día 04/07/2017 y que se encuentra depositado en sus instalaciones. Así como también, se sirva indicar el valor que por concepto de parqueadero adeuda a la fecha el bien objeto de cautela.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 2022, indicándole al parqueadero antes reseñado que esta es la segunda

comunicación que se le allega en el mismo sentido, y que deberá atender de manera diligente los cuestionamientos planteados por esta célula judicial, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b62905d329b6eadc670fb08e6b3d8ea6e6b47ad2f7b9264e08b84ade530b0cd**

Documento generado en 19/10/2023 10:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2264

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2019-00070-00
DEMANDANTE: Humberto Arbeláez Burbano
Carlos Eduardo García García
DEMANDADO: Sandra Fernanda Collazos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Se allega memorial presentado por la parte demandante mediante el cual solicita se amplíen las medidas cautelares aquí decretadas, ordenando el embargo de los remanentes del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-39644 de propiedad de la demandada Señora Sandra Fernanda Collazos, que se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta también en su despacho a continuación del proceso principal por el señor Carlos Eduardo García García.

Revisado el expediente se verifica que a través de auto del 23/03/2022, glosado en la página 179 del archivo No. 02 del expediente digital – carpeta del Juzgado de Origen, se libró orden compulsiva de pago a favor del señor CARLOS EDUARDO GARCIA GARCIA y en contra de la señora SANDRA FERNANDA COLLAZOS. Y que, posteriormente en providencia del 25/07/2022 (página 157 del archivo No. 02 del expediente digital – carpeta del Juzgado de Origen) se ordenó seguir adelante con la ejecución.

De igual modo, se observa que mediante auto del 23/03/2022, glosado en la página 179 del archivo No. 02 del expediente digital – carpeta del Juzgado de Origen, se elaboró mandamiento de pago en contra de la señora SANDRA FERNANDA COLLAZOS y a favor del señor HUMBERTO ARBELAEZ URBANO, mismo que fue confirmado en auto que ordena seguir adelante la ejecución, obrante en la página 159 del archivo No. 02 del expediente digital – carpeta del Juzgado de Origen.

De otra parte, obra proveído del 11/10/2022 (pág. 174 del archivo No. 02 del expediente digital – carpeta del Juzgado de Origen) mediante el cual se ordena el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-39644 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, elaborándose el oficio No. 095 del 03/05/2022.

Bajo ese contexto, es evidente que en esta célula judicial se adelantan dos expedientes ejecutivos a continuación de un verbal, bajo el mismo número de radicación, con diferentes partes demandantes.

No obstante, respecto la solicitud de ampliación de medidas cautelares en relación al embargo de remanentes que le pudieran quedar a la parte demandada en el proceso que aquí también se adelanta en favor del señor CARLOS EDUARDO GARCIA GARCIA, lo pretendido se torna improcedente.

Lo anterior, si a bien se tiene que el bien inmueble objeto de cautela se encuentra trabado por cuenta de este proceso, y, como ya se dijo, pese a haber pluralidad de partes, esta Juzgadora ha venido adelantando el cobro de los créditos en el mismo expediente, atendiendo la ritualidad procesal del caso que nos convoca.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de ampliación de medidas cautelares deprecada por la parte demandante HUMBERTO ARBELAEZ URBANO, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8174076938bb681beb37af80755afa41ded0de561dd4125d2a8760537036be**

Documento generado en 19/10/2023 10:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2265

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2008-00024-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Fabio Enrique Calderón y Otros
DEMANDADOS: Amor Prohibido Colombia CIA. En C.S. y Otros

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial presentado por los abogados JONATHAN OCHOA ARIAS y JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ, mediante el cual solicita se acepten la renuncia al poder que les fue conferido para representar a la parte demandada dentro del presente asunto.

En tal virtud, y como quiera que dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., la misma será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por los abogados JONATHAN OCHOA ARIAS y JUAN CARLOS ESPINAL LOPEZ, para continuar representando a la parte demandada VERONICA GOMEZ FIGUEROA, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandada VERONICA GOMEZ FIGUEROA para que designe apoderado judicial que la represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac00ebceb89046a0f0f7665bdb05b6f28a9bd4566fff5156422ac3f41458dc8d**

Documento generado en 19/10/2023 10:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2266

Radicación: 76001-3103-010-2021-00203-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Colombia Importex S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial a través del cual la apoderada general del Fondo Nacional de Garantías solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$16.029.500, respecto de las obligaciones contenidas en el pagare No. 9007112303, de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagare	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
162501	7286995	9007112303	COLOMBIA IMPORTEX S.A.S.	9007112303	VIVEROS RENDON MARLENY	38861170	24.03.2023	\$16.029.500
TOTAL PAGADO								\$16.029.500

En tal virtud, y como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se acepta la subrogación referida hasta el monto enunciado.

Ahora, como quiera que obra glosado en el archivo No. 24 del expediente digital, la devolución del despacho comisorio No. 093 del 28/06/2022, sin diligenciar por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, advirtiéndose que el demandante solicitó el retiro del mismo, se agrega al expediente para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCO DE BOGOTA y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta por el monto de \$16.029.500, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., N.I.T. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes a la entidad BANCO DE BOGOTA S.A y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 66.953.032 y T.P No. 92270 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora – subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en los términos del mandato que le fue conferido.

QUINTO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio No. 093 del 28/06/2022, sin diligenciar por parte de la alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a0355b3996643ae4f72916e709372e7be4c7969cf2df66dc01ef225ffbc683**

Documento generado en 19/10/2023 10:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

RV: DEVOLUCIÓN D.C. No. 093 - APODERADO SOLICITA DEVOLUCIÓN - RAD. 2021-00203-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/03/2023 16:43



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 28 de marzo de 2023 16:39**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: DEVOLUCIÓN D.C. No. 093 - APODERADO SOLICITA DEVOLUCIÓN - RAD. 2021-00203-00**De:** Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>**Enviado:** martes, 28 de marzo de 2023 16:31**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** DEVOLUCIÓN D.C. No. 093 - APODERADO SOLICITA DEVOLUCIÓN - RAD. 2021-00203-00

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido

autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

202341610500042261

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341610500042261

Fecha: 25-03-2023

TRD: 4161.050.13.1.953.004226

Rad. Padre: 202241730101059062

Referencia: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO: OLGA LUCIA MEDINA MEJIA
DEMANDADO: COLOMBIA IMPORTEX S.A.S Y MARLENY
VIVEROS RENDON
RADICADO: 2021-00203-00

Teniendo en cuenta memorial enviado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita la devolución del DESPACHO COMISORIO No. 093 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, toda vez que el vehículo objeto de la diligencia tiene prenda de FINANZAUTOS S.A.. El Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con función Permanente – Turno No. 1 en uso de sus facultades conferidas,

DISPONE:

1. DEVOLVER el Despacho Comisorio al Juzgado comitente.
2. Anotar su salida y cancelar su radicación.

CUMPLASE:

JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector Urbano de Policía Categoría Especial
con función Permanente Turno No. 1

ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
Secretaria

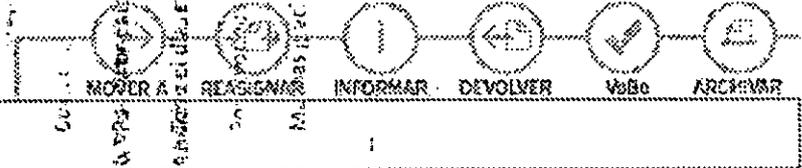
REMISIÓN: Tal como está ordenado se remiten las presentes diligencias al Juzgado comitente, constante de 6 folios útiles.

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos-Inspector
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González-Secretaria



Inspección Permanente de Policía Categoría Especial
Carrera 52 Calle 2 Piso 3 Casa de Justicia Siteó
Teléfono: 5525411

PAGINA ANTERIOR	DATOS DEL RADICADO No 202241730101059062	Solicitados	Solicitar Físico
LISTADO DE: Entrada	USUARIO: Cesar Augusto Lemos Posso	DEPENDENCIA: Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia	



- HISTORICO**
- DOCUMENTOS**
- EXPEDIENTES**

INFORMACION GENERAL

FECHA DE RADICADO	2022-07-06	ASUNTO	CORREO CONTACTENOS: DESPACHO COMISORIO No. 093 Y Oficio No. 1417		
REMITENTE	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO- OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI ZENIDES BUSTOS LOURIDO	DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA 4	Calle 8 No. 1-16 Piso Subsecretaría de Justicia	MUN/DPTO	VALLE DEL CAUCA/CALI
ENTIDADES		DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA		MUN/DPTO /	
ENTIDADES		DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA		MUN/DPTO /	
Nº DE PAGINAS 7		DESCRIPCION ANEXOS			
DOCUMENTO	Anexo/Asociado	REF/OFICIO/ CUENTA INTERNA			
IMAGEN	Ver Imagen en Otra Ventana	ESTADO ACTUAL		Nivel de Seguridad Público	
TRD	///	ESTADO ACTUAL			
RELACION PROCEDIMENTAL	///	ESTADO ACTUAL			
NOTIFICACION		ESTADO ACTUAL			
RESOLUCION		ESTADO ACTUAL			
SECTOR		ESTADO ACTUAL			
CAUSAL	///	ESTADO ACTUAL			
EJE TEMATICO		ESTADO ACTUAL			

06 JUL 2022

11-7-22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, junio 28 de 2022

Oficio No. 1417

Señor (a) (es):
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaria de Movilidad
Sub-Secretaria de Servicios de Movilidad
Grupo de Registro de Conductores y Automotores
Carrera 3 No. 56-90 // Tel: 4184210
Email: notificaciones.RMA@cali.gov.co // notificacionesjudiciales@cali.gov.co // contactenos@cali.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR VILEL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4
APODERADO: OLGA LUCÍA MEDINA MEJÍA, C.C. 51.821.674 // T.P. No. 74048 del C. S de la J. Email: arg@legalcorpabogados.com
ACREEDOR PRENDARIO: FINANZAUTOS S.A.
Email: Servicioalcliente@finanzauto.com.co
DEMANDADO: COLOMBIA IMPORTEX S.A.S NIT 900.711.230-3
MARLENY VIVEROS RENDÓN C.C. 38.861.170
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2021-00203-00

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante Auto No. 144 de marzo 07 de 2022, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a remitir el Despacho Comisorio No. 093 del 28 de junio de 2022, a efectos de que se sirva adelantar la diligencia de secuestro, previa aprehensión, del vehículo de placas GDN-064.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder, citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO auto.comico
Profesional Universitario, S NIT 900.711.230-3
MARLENY VIVEROS RENDÓN C.C. 38.861.170
76001-31-03-010-2021-00203-00

Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario

Oficina De Apoyo
CMI De Circuito Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964-4
 APODERADO: OLGA LUCÍA MEDINA MEJÍA C.C. 51.821.674 // T.P. No. 74048 del C. S de la J. Email: ard@legalcorpabogados.com
 ACREEDOR PRENDARIO: FINANZAUTOS S.A.
 Email: Servicioalcliente@finanzauto.com.co
 DEMANDADO: COLOMBIA IMPORTEX S.A.S NIT 900.711.230-3
 MARLENY VIVEROS RENDÓN C.C. 38.861.170
 RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2021-00203-00

DESPACHO COMISORIO No. 093

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE SECRETARIALES
HACE SABER:

AL INSPECTOR DE TRANSITO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Y/O QUIÉN HAGA SUS VECES

Que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 144 de marzo 7 de 2022, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO del bien mueble: VEHICULO de placas I (sic) GDN064 de propiedad de la demandada MARLENY VIVEROS RENDON, identificada con C.C. 38.861.170, el cual tiene las siguientes características: clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, color BLANCO GALAXIA, línea EQUINOX, modelo 2019, chasis No. 3GNAX9EV5KS586464, motor No. CKS586464, previa APREHENSIÓN del mismo. SEGUNDO: COMISIONAR al Inspector de Tránsito de Cali (o quien haga sus veces), a fin de que realice las referidas aprehensiones y el posterior secuestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (parágrafo), advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, fijar honorarios al secuestro e incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibidem); y en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P. Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo. Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO 805017300-1 Calle 5ª Norte 1N95 piso 1. Edificio Zapallar CALI 8889161-8889162- 3175012496 diradmon@mejiasociadosabogados.com Inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°). Librese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley. TERCERO: SEÑÁLESE a las autoridades correspondientes y al secuestre que en cumplimiento con la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, "por medio del cual, se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de Jueces de la República", los vehículos inmovilizados deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva dejarlo a

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Orfeo - James

disposición del Juzgado. En todo caso el parqueadero al cual se conducirá el vehículo deberá ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESANTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS S.A.S.	JM 901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKINGMULTISER PARQUEADERO LA 66	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PERA	Camara No.16-110 Bodegasla.call@slasalvamentos.com 304-3474497

(...) NOTIFÍQUESE (FDO) ADRIANA CABAL TALERO Juez.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN OBJETO DE LA DILIGENCIA

Se trata de la Aprehensión y posterior Secuestro del siguiente vehículo automotor:

Placas No. GDN064; con las siguientes características: clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, color BLANCO GALAXIA, línea EQUINOX, modelo 2019, chasis No. 3GNAX9EV5KS586464, motor No. CKS586464, de propiedad de la aquí demandada MARLENY VIVEROS RENDÓN identificada con C.C. 38.861.170 (D 02 CP)

La apoderada judicial de la parte demandante es la Abogada OLGA LUCÍA MEDINA MEJÍA identificada con C.C. 51.821.674, portadora de la tarjeta Profesional No. 74048 del C.S de la J., correo electrónico: am@legalcomabogados.com

INSERTO DE LA DILIGENCIA

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copia del auto que ordena la comisión y de los documentos ordenados en la parte resolutive de la providencia que en su parte pertinente se pasó a transcribir.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

La Abogada OLGA LUCÍA MEDINA MEJÍA

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio el 28 de junio de 2022

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
LMI
76001-31-03-010-2021-00203-00

Firmado Por:

Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo

Civil De Circuito Ejecución De Sentencias
Calle Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47345c56d688556b83e4472aaf8db520cd82d3a3d3b4d138fba44282786b0b7

Documento generado en 29/06/2022 09:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

D.C. No. 093 JUZG. 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

2 mensajes

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>
Para: "arg@legalcorpabogados.com" <arg@legalcorpabogados.com>

4 de marzo de 2023, 18:31

Cordial saludo.

Le informo que ante el Despacho a mi cargo, reposa el D.C. No. 093 de fecha 28 de junio de 2022, Proceso ejecutivo singular. Dte: BANCO DE BOGOTA S.A. Vs. COLOMBIA IMPORTEX S.A.S. Y MARLENY VIVEROS RENDÓN. RAD: 2021-00203-00.

Le solicito muy comedidamente, nos informe si este proceso ya culminó a fin de proceder a devolverle dicho D.C.

Cualquier inquietud, favor comunicarse al Cel. 311 307 03 38.

Atentamente,

JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector

ASISTENTE JURIDICO <dependiente2@legalcorpabogados.com>

13 de marzo de 2023, 14:38

Para: insp.permanente@cali.gov.co

Cc: arg@legalcorpabogados.com

Cordial saludo Dr. JAMES GUERRERO PENAGOS,

Por medio del presente solicitamos la devolución del despacho comisorio N°093 de 28 de junio de 2022 Proceso ejecutivo singular. Dte: BANCO DE BOGOTA S.A. Vs. COLOMBIA IMPORTEX S.A.S. Y MARLENY VIVEROS RENDÓN. RAD: 2021-00203-00, teniendo en cuenta que el vehículo tiene prenda a favor de FINANZAUTOS S.A.

Atentamente,



ASISTENTE JURIDICO
Dependiente
dependiente2@legalcorpabogados.com
Legal Corp Abogados S.A.S
Calle 10 No. 4 - 40 Oficina 1002
PBX- 465 37 97

De: ADOLFO RODRIGUEZ [mailto:arg@legalcorpabogados.co]

[El texto citado está oculto]

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2268

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2021-00024-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A - FNG
DEMANDADO: Reinel Rueda Acosta, Ligia Rocío Cortes Ávila
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de octubre dos mil veintitrés (2.023)

Se allega memorial presentado por el abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, mediante el cual solicita se acepte la renuncia al poder que le fue conferido para representar a la parte demandante – subrogataria dentro del presente asunto.

En tal virtud, y como quiera que dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., la misma será aceptada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 16.450.290 y T.P. 51474del C.S. de la J., para continuar representando a la parte demandante - subrogataria, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandante – subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4151d184f4ae286f587aff34b71fd8a374129a146fcf34ca924352b822dca4**

Documento generado en 19/10/2023 10:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2267

RADICACIÓN: 760013103-011-2021-00024-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – F.N.G.
DEMANDADO: Reinel Rueda Acosta, Ligia Rocío Cortes Ávila.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia (ID 33 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 009 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (FL 008), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que incluyen el concepto de gastos judiciales, los cuales no están reconocidos dentro del precepto en cita.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago y al Auto No.1420 del 11/11/2021 por medio del cual el Juzgado Once Civil del Circuito aprueba la subrogación (ID 23 carpeta de origen), este Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital	\$ 100.000.000
Intereses de Mora	\$ 35.227.911
Total	\$ 135.227.911

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 38 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante Bancolombia por valor total de (\$159.920.863,74), al 15 de febrero de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante F.N.G en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$135.227.911,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante F.N.G al 20 de abril de 2023 y a cargo de la parte demandada.

TERCERO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d45ccbd224fe1f7d238403889ce61de3a42c44fec15d13d2ec473e01fd24aca**

Documento generado en 19/10/2023 10:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2269

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2022-00003-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Carlos Mario Hoyos Fierro
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Regresa de secretaria el expediente, conforme fue solicitado por este Despacho y revisadas las actuaciones se verifica que mediante auto No. 339 del 14/03/2023 se dispuso no avocar el conocimiento del presente asunto, como quiera que el proceso fue remitido por el Juzgado de Origen, sin haberse materializado la práctica de las medidas cautelares.

De la lectura del acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27/06/2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se observa lo siguiente:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Modificar el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos:

- a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme.*
- b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia.*
- c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza.*
- d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses”.*

En tal virtud, como quiera que fue eliminado el requisito exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en cuanto a la práctica de medidas cautelares, para que esta Juzgadora tuviera la competencia de actuar en el presente asunto, se impone generar el control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP, dejando sin efecto el auto No. 339 del 14/03/2023, y en el efecto, avocar el conocimiento del caso de marras.

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 339 del 14/03/2023, al tenor del Art. 132 del CGP y conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo surta el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en la carpeta del expediente digital remitida por el Juzgado de Origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c569e7475ed2276b0b89d19ed35586faf274a5769b5e36232570a8e1ba13c0**

Documento generado en 19/10/2023 10:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2270

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2022-00003-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Carlos Mario Hoyos Fierro
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo que cursa en el juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 2021-00994 donde funge como demandante el Banco de Bogotá y demandado Carlos Mario Hoyos.

Con posterioridad, se allega escrito por la apoderada judicial antes reseñada, en el que solicita se decrete el desistimiento de los efectos de la sentencia favorable conforme lo pregonan el Art. 316 del CGP. En tal virtud, por sustracción de materia, no se tendrá en cuenta la petición de medida cautelar aquí deprecada.

Y en el efecto, como quiera que el Art. 316 en su numeral 4 prevé lo siguiente: *“4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”*

Se dispone que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se disponga el traslado del presente proveído a la parte demandada por el término de tres (03) días, para que efectúe los pronunciamientos de rigor.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la solicitud de medida cautelar deprecada por activa, por sustracción de materia y conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, súrtase el traslado a la parte demandada del presente proveído, así como del archivo No. 004 glosado en el expediente digital, para que en el termino de tres (03) días efectué los pronunciamientos de rigor que considere pertinentes en relación con la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia favorable que trata el Art. 316 del CGP, presentada por la parte demandante.

Vencido el término anteriormente otorgado, regrese el expediente al Despacho, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7daf986a7bc106cc0148d269dbf03cde036f936812273b557db4b00c52387e4**

Documento generado en 19/10/2023 10:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>